

**ARTÍCULO V
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

5.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Guatemala el 6 de abril de 1955, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Guatemala suscrito el 21 de abril de 1970 y su Protocolo Adicional suscrito el 22 de junio de 1978.

**ARTÍCULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**ARTÍCULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

7.1. Desde el momento de la entrega de la máquina de marcaje, la SG/OEA quedará libre de responsabilidades ante terceros por los daños y perjuicios que se causaren por el uso de la misma.

7.2. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto.

7.3. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados, a través de canje de notas por la vía diplomática. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

7.4. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes legales de las Partes permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto hasta el 31 de Marzo de 2012. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

7.5. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días.

7.6. La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá a la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA:**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**


Ministro de Relaciones Exteriores


Secretario General

Lugar: Ciudad de Guatemala

Lugar: Ciudad de Guatemala

Fecha: 22 de junio de 2011

Fecha: 22 de junio de 2011

" EL ACUERDO
DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE
LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ATRAVÉS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO "PROMOVIENDO EL MARCAJE DE ARMAS DE FUEGO EN AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE", firmado en la Ciudad de Guatemala el 22 de junio de 2011, fue
ratificado por el Señor Presidente de la República el 11 de agosto de 2011 y de
conformidad con lo establecido en el Artículo VII, numeral 7.4 del Acuerdo, el mismo entró
en vigor a partir del 22 de junio de 2011".



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase declarar estado de emergencia zoonosaria en todo el territorio nacional, estableciendo como "ZONA BAJO CONTROL ZOOSANITARIO", al municipio de Pastores, departamento de Sacatepéquez, por ser el área del brote de Peste Porcina Clásica.

ACUERDO MINISTERIAL No. 273-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 22 de noviembre de 2011

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, prevenir la introducción, diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los animales, sus productos y subproductos, así como ejercer el control zoonosario en la importación y exportación de los mismos y de los agentes causales de problemas zoonosarios.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, detectó un brote de la enfermedad Peste Porcina Clásica, en una unidad productiva del municipio de Pastores, departamento de Sacatepéquez, misma que causaría grandes pérdidas a la porcicultura nacional, por su alta mortalidad y morbilidad que presenta, restringiendo el comercio de cerdos, sus productos y subproductos que afecta negativamente la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, por lo que deben implementarse las medidas sanitarias para prevenir, controlar, erradicar y evitar su diseminación, en tal sentido es procedente declarar el estado de emergencia zoonosaria en todo el territorio nacional.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 20, 21, 22 y 23 del Decreto No. 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 46, 47, 54 y 118 del Acuerdo Gubernativo No. 745-99 Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 7 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. Se declara estado de emergencia zoonosaria en todo el territorio nacional, estableciendo como "ZONA BAJO CONTROL ZOOSANITARIO", al municipio de Pastores, departamento de Sacatepéquez, por ser el área del brote de Peste Porcina Clásica. Dicha zona se podrá ampliar o reducir geográficamente, conforme a los resultados de las actividades de vigilancia epidemiológica, y diagnóstico de laboratorio.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para la correcta aplicación del presente Acuerdo, se definen los siguientes términos:

- a) APOGUA: Asociación de Porcicultores de Guatemala.
- b) CERDO: [*Sus scrofa domestica*] es una especie de mamífero artiodáctilo de la familia Suidae.
- c) ENFERMEDAD DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA: Enfermedad incluida en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- d) MEDIDAS SANITARIAS: Toda medida aplicada para proteger la salud y la vida de los animales en el territorio nacional, de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades.
- e) OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal.
- f) OIRSA: Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.
- g) PESTE PORCINA CLÁSICA: Enfermedad que afecta a los cerdos y que es producida por un virus que produce en los animales sintomatología nerviosa, digestiva y respiratoria.
- h) VACUNA: Es un preparado de antígenos que una vez dentro del organismo provoca la producción de anticuerpos con ellos una respuesta de defensa ante microorganismo patógenos. Esta respuesta genera, en algunos casos cierta memoria inmunitaria produciendo inmunidad transitoria frente al ataque patógeno correspondiente.

Artículo 3. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA. La Comisión, estará integrada de la manera siguiente:

- a) Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien la preside.
- b) El Director de Sanidad Animal, quien funge como Secretario.
- c) Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo.

VOCALES:

- a) Un representante de la Comisión Técnica de APOGUA.
- b) Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.

- c) Un representante de la facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Un representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión Específica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir lineamientos generales de operación.
- b) Elaborar el Plan de Contingencia.
- c) Rendir informe final al Despacho Ministerial y al Ejecutivo.
- d) Otras actividades afines para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. MEDIDAS DE EMERGENCIA. Con el único fin de controlar la enfermedad de este Porcino Clásica en las granjas ubicadas en el área periférica del apareamiento del foco, cuya población de cerdos es altamente susceptible, se procederá a realizar las siguientes acciones, hasta que esté controlada la emergencia sanitaria:

- a) Autorización de la vacunación en forma preventiva bajo control oficial.
- b) Esta vacunación estará a cargo de los médicos veterinarios oficiales del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de la Dirección de Sanidad Animal.
- c) Prohibir la movilización de cerdos de áreas infectadas, a las áreas libres.
- d) Controlar la movilización de cerdos a nivel nacional.
- e) Notificación obligatoria del apareamiento de enfermedades en el cerdo a nivel nacional.
- f) Implementar las medidas de bioseguridad necesarias en las granjas porcinas alrededor del foco.
- g) Implementar las medidas sanitarias necesarias para controlar la diseminación de la enfermedad al resto del país.

Artículo 6. PLAN DE EMERGENCIA DE PESTE PORCINA CLÁSICA. La COMISIÓN revisará y aprobará las actividades sanitarias planteadas, por la Dirección de Sanidad Animal, omondo en consideración las directrices de la OIE y OIRSA.

Artículo 7. ÁREAS, SITIOS Y LUGARES LIBRES. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, notificará a la OIE, a través de la Dirección de Sanidad Animal, la evolución del evento y cierre del caso.

Artículo 8. CUARENTENA INTERNA: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, podrá cuarentenar las áreas o unidades de producción que pudieran resultar infectadas por esta enfermedad.

Artículo 9. RETENCIÓN. El personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, está facultado para retener cualquier producto que se considere técnicamente de riesgo de diseminación de la enfermedad, para comprobar fehacientemente su procedencia y su control oficial, caso contrario se procederá al decomiso.

Artículo 10. DECOMISO. El personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, está facultado para decomisar cualquier producto de riesgo para esta enfermedad. Esta acción y la aplicación de tratamientos cuarentenarios zoonosarios (desinfección, destrucción e incineración), se realizarán en:

- a) En las unidades cuarentenadas.
- b) Dentro del área bajo control oficial.
- c) En áreas, sitios y lugares donde se pudiera reportar la presencia de la Peste Porcina Clásica.

Artículo 11. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá solicitar a las entidades públicas y privadas a nivel nacional, apoyo para la divulgación y la implementación de acciones para el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 12. SANCIONES. El incumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo, será sancionado de conformidad con las infracciones y sanciones establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98 del Congreso de la República, sin perjuicio de otras responsabilidades de carácter legal en que se pudiera incurrir.

Artículo 13. PRESUPUESTO. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asignará los fondos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, con el apoyo del fondo de emergencias de OIRSA.

Artículo 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



Ing. Juan Alfonso De León García
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION

Dra. M. V. Carmen A. Sandoval de Corado
VICEMINISTRA DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICION

[E-987-2011]-28-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES SINDIEXBLA "S.I.N.D.I.D.E.X.B.L.A."

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.

Resolución DGT-PJ 128-2011
SJCA/lrda

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES SINDIEXBLA "S.I.N.D.I.D.E.X.B.L.A.", fundado el quince de marzo de dos mil once, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES SINDIEXBLA "S.I.N.D.I.D.E.X.B.L.A.", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES SINDIEXBLA "S.I.N.D.I.D.E.X.B.L.A."
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES SINDIEXBLA "S.I.N.D.I.D.E.X.B.L.A.", en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.